

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Diputacion Provincial.

### CONTADURÍA.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley provincial vigente.

INGRESOS.		TOTAL.	PAGOS.		TOTAL.		
		PESETAS.	PESETAS.				
Existencia que resultó en el trimestre anterior. . . . .			34.682'47				
Rentasy censos de la provincia. . . . .	Recaudado por cuenta del <i>Diario oficial de Avisos</i> , propio de la provincia. . . . . Intereses de los efectos públicos. . . . .	7.500 413'95	7.913'95	Administracion provincial. . . . .	Satisfecho por indemnizacion á los Vocales de la Comision provincial durante este trimestre. . . . . Idem al personal de la Diputacion. . . . . Idem por material de las dependencias centrales, Archivo y Biblioteca. . . . . Idem al personal del Archivo y Depositaria. . . . . Idem á los Arquitectos y delineantes. . . . . Idem á los Médicos de baños. . . . . Idem á los empleados de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. . . . .	3.750 25.188'98 13.750 5.624'88 4.687'38 492'98 1.027'07	54.528'29
Repartimiento provincial. . . . .	Recaudado á cuenta del repartimiento hecho á los pueblos en el corriente año. . . . .		650.944'75	Servicios generales. . . . .	Satisfecho para gastos de quintas. . . . . Idem para id. de bagajes. . . . . Idem para impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> . . . . . Idem para id. de calamidades públicas. . . . .	1.500 » 1.622'40 1.500	4.622'40
Beneficencia. . . . .	Recaudado por ingresos del Hospital provincial. . . . . Idem por id. del de San Juan de Dios. . . . . Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados. . . . . Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad. . . . .	83.783'13 8.692'28 36.839'72 203.565'10	342.880'23	Cargas. . . . .	Satisfecho por el seguro de la Casa-Palacio. . . . . Idem para pensiones. . . . . Idem por intereses y amortizacion de empréstitos provinciales. . . . .	» 10.345'71 119.661'55	130.007'26
Otros ingresos. . . . .	Recaudado por este concepto. . . . .		2.721'70	Instruccion pública. . . . .	Satisfecho á la Junta provincial del ramo. . . . . Idem al Inspector provincial por sus haberes y gastos de visitas en id. id. . . . .	1.499'96 937'49	2.437'45
Resultas de presupuestos anteriores. . . . .	Recaudado por este concepto. . . . .		14.592'42	Beneficencia. . . . .	Satisfecho por obligaciones del Hospital provincial. . . . . Idem por id. del de San Juan de Dios. . . . . Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados. . . . . Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad. . . . .	255.995'57 74.110'84 167.210'29 134.341'90	627.658'60
				Correccion pública. . . . .	Satisfecho para gastos de construccion de una cárcel de Audiencia. . . . .		27.250
				Imprevistos. . . . .	Satisfecho por gastos de esta clase. . . . .		96.210
				Construccion de carreteras. . . . .	Satisfecho al personal facultativo de Carreteras por sus haberes y gastos de material en idem id. . . . .		13.936'92
				Obras diversas. . . . .	Satisfecho por gastos de caminos vecinales. . . . .		19.598'85
				Otros gastos. . . . .	Satisfecho por este concepto. . . . .		7.900'10
				Resultas por adicion. . . . .	Satisfecho por este concepto. . . . .		10.000
				Existencia que resultó en fin de Marzo último y que pasa al mes siguiente. . . . .			994.149'87
			1.053.735'52				59.585'65
							1.053.735'52

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca a licitacion publica el suministro de 1.000 metros de lienzo para sabanas, 1.393 id. de terliz para colchones y jergones, 500 metros de indiana para colchas, 300 idem de gusanillo para servilletas y manteles, 500 metros de estopilla para rodillas y 200 toallas, todo para el Hospital provincial.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial, en el termino de 15 dias o antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comuniquie la aprobacion del remate, los metros de telas y demas que se expresan a continuacion y dimensiones siguientes:

- 1.000 metros de lienzo para sabanas, de 81 centimetros de ancho.
1.393 id. de terliz para colchones y jergones, de un metro 22 centimetros id.
500 id. de indiana para colchas, de 88 centimetros id.
300 id. de gusanillo para servilletas y manteles, de 84 centimetros id.
500 id. de estopilla para rodillas, de 77 centimetros id.
200 toallas, de un metro 33 centimetros de largo por 65 de ancho.

Las clases de todas las telas y tejidos seran en todo iguales a las muestras que estaran de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial; no admitiendose las que no reunan las mismas circunstancias a juicio de dos peritos revisores que nombrara el Director del Establecimiento, y debiendo hacerse la entrega de dichos generos a presencia de los Visitadores del asilo.

2.º Si el contratista no entregara las telas y demas articulos que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dara por rescindido el contrato y perdera la fianza, quedando a beneficio de la Diputacion, y no se admitira proposicion que no sea para todas las telas en junto.

3.º El tipo-precio de cada metro de tela y de los demas generos sera el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfic...

ra en tres plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: el primero, por la tercera parte de su importe, al mes de la entrega de todo el genero; el segundo, al mes del primero, y el tercero y ultimo, con igual plazo que el anterior; no admitiendose proposicion que exceda de una peseta 12 centimos metro de lienzo para sabanas, 1'12 centimos de idem metro de terliz para colchones y jergones, una peseta metro de indiana para colchas, 1'25 centimos de idem el metro de gusanillo, una peseta el de estopilla para rodillas y una peseta 25 centimos cada toalla, ni fraccion menor de un centimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observaran las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del publico y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado debera acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depositos la cantidad de 430 pesetas.

Tercera. El Presidente ira numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podran retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procedera el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicara, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaera, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos o mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrira licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto...

por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservara el deposito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolveran en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de deposito.

5.º El deposito o fianza a que se refiere la anterior condicion servira como definitiva y tiene por objeto responder de todos los danos y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.º No se admitiran las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza o baja por efecto de leyes o disposiciones posteriores a su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia o del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun genero de consideraciones o eventualidades de cualquiera razon o naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa.

8.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, debera verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el termino que se señale, se dara por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion seran:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que...

pueda incurrir el rematante, se le retendra siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podran embargar ademias bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo o menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

10. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruira el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demias requisitos legales.

11. Las multas e indemnizaciones a que diere lugar al contratista se haran efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metalico o en efectos de la Deuda publica que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demias bienes que le pertenecian.

12. La subasta tendra lugar el dia 27 de Mayo proximo, a las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente o persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, num. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demias seran de cuenta del contratista. Madrid 26 de Abril de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., numero....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a publica subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 1.000 metros de lienzo para sabanas, 1.393 idem de terliz para colchones y jergones, 500 id. de indiana para colchas, 300 id. tela gusanillo para servilletas y manteles, 500 idem estopilla para rodillas y 200 toallas, se comprometo a suministrar dichos generos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion economica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 9 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periodico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. It lists various buyers, their locations, property types, and the amount paid in pesetas and cents.

Madrid 25 de Abril de 1878.—El Jefe economico, Antonio Laá.

D. Tiburcio Ramos, Alcalde constitucional de Valdetorres.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en publica subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los debitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal por contribucion industrial, correspondiente al año economico de 1876 a 1877 y de todos los demias años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun as...

lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 4 del mes de Mayo del año de la fecha, a la hora de las doce del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna o algunas fincas, depositaran el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designara esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado...

en el art. 17 de la circular que publico la Administracion economica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periodico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y ademias de los debitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglara a lo que determina para tales casos...

el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el numero de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresa:

Número 5 de orden. D. José Lopez.—Una tierra en Paleta, de haber una fanega de...

tercera: linda Saliente el camino, y Media Lorenza Arroyo; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 6. D. Juan Francisco Alarilla.—Una tierra en Molinillo, de haber una fanega de segunda; linda al Norte Leandro Acebedo, y Poniente Pablo Puentes; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 8. D. Victor Garcia.—Una tierra en los Bañes, de haber una fanega de segunda; linda al Norte Patricio Agulló, y Poniente Manuel Navas; capitalizada en 400 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdetorres a 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, Tiburcio Ramos.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Atienza.

**Derechos reales.**

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 17 del actual, dice a esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del último mes, comunica a esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Centro directivo sobre derogacion de los artículos 72 y 73 del reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 18 de Enero de 1873; y considerando que el medio a que se acude en el art. 72 del reglamento citado, de que la Administracion activa por medio de esa Direccion general califique la validez ó nulidad de un documento, sobre atribuirle facultades ajenas a su mision, pone en duda la fuerza que debe presumirse en todo documento mientras no se declare lo contrario por la Autoridad competente:

Considerando que aun partiendo de esas facultades atribuidas a la Administracion, su resolucion no es ni puede ser más que con carácter interino, pues queda siempre a salvo el derecho de los Tribunales a declarar lo que estimen precedente:

Considerando que con la derogacion del artículo 72 y del 73 que tiene con él íntimo enlace, se evita esa confusion de atribuciones que no existía antes del reglamento, en que se tenían por válidos todos los documentos presentados a liquidacion sin perjuicio de lo que en su dia declarasen los Tribunales ordinarios, que si era la nulidad daba derecho a la devolucion del impuesto exigido por el acto nulo, no a virtud de una disposicion escrita, sino por el principio de que el impuesto exigido por la Hacienda siempre tiene la condicion de reintegrable cuando el acto ó contrato no ha producido sus efectos;

Y considerando por último, que si bien no es conveniente en la mayor parte de los casos el reformar parcialmente las disposiciones de carácter general, con la derogacion de los artículos citados no se altera el sistema que sirve de base al reglamento de que forma parte;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar la derogacion de los artículos 72 y 73 del reglamento de 14 de Enero de 1873, declarando a la vez que sigan desde luego su curso ordinario todos los casos que existan pendientes de resolucion como comprendidos en la prescripcion del expresado art. 72.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.» Cuya disposicion traslado a V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores y del público en general. Debiendo comunicarla a aquellos y disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa Provincia. Al propio tiempo remito a V. S.

los documentos comprendidos en dicho artículo 72 que obran en este Centro directivo correspondiente a la misma, a fin de que se proceda a liquidarlos por las oficinas en que respectivamente fueron presentados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1878.—Federico Hoppe.—Sr. Jefe económico de Madrid.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su puntual cumplimiento por parte de los liquidadores del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, así como para que llegue a noticia del público en general.

Madrid 26 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Ayuntamientos.**

**Collado Mediano.**

El Ayuntamiento constitucional que presido, con triple número de contribuyentes de todas clases, sin perjuicio de lo que resuelva la Excmo. Diputacion provincial, han acordado se proceda a las subastas del arrendamiento de las especies de consumo con venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente, tienda abacería y carnes de hebra para el año próximo económico de 1878 a 1879.

Y para sus dos remates se ha señalado los dias 12 y 20 del corriente, y hora de las doce del dia, en esta casa consistorial, previo toque de campana, con estricta sujecion a los pliegos de condiciones é instrucción vigente de consumos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.

**Colmenar Viejo.**

Los dias 30 del mes actual y 8 del mes de Mayo, de once a doce de su mañana, tendrá efecto en esta sala capitular y ante el Ayuntamiento el arriendo en subasta pública de los derechos de consumo de todas las especies sujetas al impuesto, para el año económico de 1878 a 1879, cuyo arriendo se hace a venta libre respecto de todos los ramos, excepto el de sal que se entenderá con exclusiva.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Municipio para que los que lo deseen puedan enterarse de su contenido.

Colmenar Viejo 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

**Leganés.**

En los dias 5 y 12 del mes de Mayo próximo, y hora de las once de sus mañanas, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa el remate de subarriendo de la casa matadero de esta villa para el próximo año económico de 1878 a 79, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leganés 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, José F. Cuervo.

En los dias 5 y 12 del mes de Mayo próximo, y hora de las once de sus mañanas, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa el remate del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1878 a 79, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leganés 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, José F. Cuervo.

**Lozoya.**

El proyecto del presupuesto de gastos é ingresos de esta villa para el ejercicio de 1878 a 79 se halla expuesto al público por 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas interesa-

das puedan enterarse y hacer las observaciones que tengan por conveniente.

Lozoya 23 de Abril de 1878.—El Alcalde, Aureliano Ramirez.—Por orden Agapito Velez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Melpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Zavala y Garcia, Hermenegildo Sopena Yela, Dionisio Alveite Fuentes, Laureano Gutierrez Gonzalez y José Astorga Oliva, empleados que han sido en la cárcel de Villa de esta capital, para que en el preciso término de 10 dias comparezcan a responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a los agentes de la Autoridad procedan a la busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposicion.

Dada en Madrid a 13 de Abril de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

**Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Eustasio y Telesforo Martin del Valle, en libertad y procesados por atentado y lesiones al guardia de Ayuntamiento Inocencio Blanco el dia 14 de Octubre último en la calle de Pizarro, núm. 13, cuarto bajo, en la cual tengo acordado se reciba declaracion como testigos a dos soldados de caballería y otro de artillería que parece intervinieron en la ocurrencia expresada, y a D. José Perez.

Y no habiendo podido ser citados éstos por ignorarse los regimientos, batallones y compañías a que pertenezcan, y sus actuales domicilios, he acordado en providencia de esta fecha se les cite por requisitorias para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado a prestar la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

**Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.**

**Direccion.**

Autorizados los Sres. Diputados Visitadores de este asilo para adquirir por Administracion 300 metros de percal blanco a una peseta metro, 1.000 metros de puntilla a 0.25 céntimos de peseta metro, 250 zaleas blancas a 5 pesetas cada una, se admiten para todos ó cada uno de los artículos proposiciones hasta el dia 6 de mayo próximo, a las dos de la tarde, en las oficinas de dicho Establecimiento, en las que se halla de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 29 Abril de 1878.—El Director, Benito A. Valcárcel.

**Direccion general de Establecimientos**

**penales.**

Acordada por Real orden de 22 del mes actual la contratacion del suministro de víveres a los presidios de Búrgos y Valencia y de víveres, medicinas y utensilios a sus enfermerías por tiempo de cuatro años, a contar desde 1.º de Julio próximo venidero, esta Direccion general hace saber que la subasta relativa a dicho servicio tendrá lugar el dia 25 del próximo Mayo, a la una en punto de la tarde, en el local que ocupa la misma y con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace constar que el presidio de Búrgos consta de 963 plazas y el de Valencia de 1.408.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Federico Villalba.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por la sucursal de Búrgos con fecha 4 de Febrero de 1876, señalado con los números 159 de entrada y 91 de registro, del concepto de necesario, por valor de 750 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 17 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

En virtud de orden superior queda sin efecto la reunion de propietarios de fincas que debia verificarse el dia 10 del próximo mes de Junio en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, con objeto de adquirir un local con destino a la Comision de la Historia de la Guerra civil.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Comisario de Guerra, José Ruiz Moreno.

**Anuncios.**

**LA POSITIVA.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Con arreglo al art. 16 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por *tercera y última vez* y término de 15 dias para que abonen al Sr. Tesorero D. Valentin Oliva, que vive Corredera Baja de San Pablo, número 9, piso segundo, los descubiertos que se expresarán y gastos de este y de los dos anteriores anuncios a los accionistas siguientes:

D. Francisco Garcia Lobon, 150 reales por los dividendos 86 al 93 de la accion número 164; D. José María Lourtau, 300 reales por los dividendos 89 al 93 de las acciones 33, 115 y 140; D. Saturnino Calleja, 200 rs. por los dividendos 90 al 93 de las acciones 144, segunda mitad, 150 y 157.

Tambien se requiere por *segunda vez* por los gastos del 1.º y este anuncio y los dividendos 89 al 94 que importan 360 reales, por las acciones 14, 88 y 127 que adeuda D. Salvador Bautista Ausina.

Madrid 15 de Abril de 1878.—El Presidente, T. Santos.

## Sociedad general de Crédito de la Industria minera.

Número 209.—En la villa de Madrid, á 13 de Abril de 1878, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Angel Barroeta y Márquez, de edad de más de 50 años, casado, Abogado y propietario, vecino de Madrid, con cédula personal, núm. 6.975, del distrito del Centro, su fecha 12 de Diciembre último.

El Sr. D. Luis de Madrazo y Kuntz, de edad de más de 50 años, casado, pintor, vecino también de esta capital, con cédula personal, núm. 6.869, del distrito de Buenavista, de fecha 23 de Noviembre próximo pasado.

El Sr. D. Federico Luque de Velazquez, de edad de más de 30 años, casado, banquero, vecino igualmente de esta villa, con cédula personal del mismo distrito de Buenavista, de 11 de Octubre último, núm. 1.136.

El Sr. D. Jorge Polack y Joseph, de edad de más de 30 años, soltero, Secretario general del *Crédito Moviliario Español*, de este domicilio, con cédula personal del distrito de Buenavista, de 24 de Noviembre último, núm. 6.761.

El Sr. D. Ricardo de Alava y Carrion, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de Madrid, con cédula personal, núm. 627, del distrito de Buenavista, su fecha 1.º del referido Octubre.

El Sr. D. Gabriel D'Entraigues, de edad de más de 40 años, Director de *El Fénix Español*, casado, de este domicilio, con cédula personal, núm. 348, del distrito de la Latina, su fecha 8 de Febrero del corriente año.

El Sr. D. Luis Eugenio Denis de Lagarde, de más de 30 años, casado, Ingeniero de Minas, vecino de la ciudad de París, que asegura no estar sujeto al impuesto español de cédulas personales.

Y el Sr. D. Pedro Serapio Fernández del Rincon, de edad de más de 30 años, casado, Abogado, vecino de Madrid, donde se halla empadronado, con cédula personal del distrito de Buenavista, que, como las otras referidas, me ha sido exhibida, y está dada con el núm. 8.339 en 13 de Diciembre último.

Todos los cuales, de unánime conformidad y mutuo acuerdo, dicen:

Que habiendo concebido el pensamiento de crear una Sociedad, cuyas operaciones tengan por principal objeto proteger el fomento y desarrollo de la industria minera y de todas las que le son afines, despues de tratar este asunto con otras personas que han aceptado la idea, han redactado los estatutos por que ha de regirse dicha Sociedad; y puestos de acuerdo en este punto principal, otorgan que fundan y forman una Sociedad anónima con sujecion á los siguientes

## ESTATUTOS.

## CAPÍTULO PRIMERO.

*De la constitucion de la Sociedad, su denominacion, domicilio y duracion.*

Artículo 1.º Se forma y constituye una Sociedad anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, que se denominará *Sociedad general de Crédito de la Industria minera*.

Art. 2.º La Sociedad se establece en Madrid, donde tendrá su domicilio; podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de España ó del extranjero que el Consejo de administracion juzgue conveniente.

Art. 3.º Su duracion será de 50 años, á contar desde el dia de la fecha.

## CAPÍTULO II.

*Operaciones de la Sociedad.*

Art. 4.º Las operaciones de la Sociedad serán las siguientes:

1.º Prestar su concurso á los particulares, asociaciones ó Sociedades constituidas ó por constituir, que se ocupen de explotaciones mineras metalúrgicas ó de otros negocios industriales; hacer préstamos ó adelantos con garantía á satisfaccion de la Sociedad sobre artículos ó productos de la minería ó de la metalurgia, y suministrar por medio de venta ó arriendo el material de explotacion y de transportes.

2.º Encargarse de la constitucion de Sociedades industriales y de obras públicas, de la emision de su capital, de la colocacion de sus acciones y obligaciones, de la Direccion, inspeccion ó vigilancia de sus operaciones; reservándose, si le conviniere, participaciones en las mismas representadas por acciones libres de todo pago.

3.º Emitir títulos ó valores reembolsables por medio de amortizacion, en un tiempo menor que el de la existencia de la Sociedad, por el valor que representen los créditos que á favor de esta misma haya en cartera.

4.º Encargarse de hacer toda clase de estudios, reconocimientos, solicitudes de concesion y explotaciones mineras.

5.º Contraer compromisos provisionales sobre minas y establecimientos mineros á fin de constituir Sociedades para su venta, arrendamiento ó explotacion.

6.º Ocuparse de la compra y venta de productos mineros, metalúrgicos y otros análogos.

7.º Encargarse de cumplir las órdenes de compra y venta de los productos y valores industriales y de toda clase de cobros y pagos; hacer el servicio de cupones de las Sociedades en general, y toda clase de servicio y operaciones de banca.

Art. 5.º Están prohibidas las especulaciones de Bolsa á plazo sobre los fondos públicos y acciones de Compañías.

Art. 6.º Está también prohibida la compra de minas ó establecimientos industriales por cuenta propia y definitiva de la Sociedad.

## CAPÍTULO III.

*Capital social.—Acciones.*

El capital social consistirá en 2.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

El capital social podrá aumentarse con nuevas emisiones de acciones por acuerdo de la Junta general de accionistas, que establecerá las condiciones de cada emision.

Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el haber social y en la reparticion de los beneficios.

Art. 8.º Sobre cada una de las 5.000 acciones que constituyen la primera emision sólo se realizará desde luego un desembolso de 100 pesetas dividido en dos plazos, uno de 25 pesetas al constituirse la Sociedad, y otro de 75 pesetas nueve meses despues por lo ménos.

Las 400 pesetas restantes se repartirán en cuatro dividendos pasivos de á 100 pesetas; pero no podrá exigirse ninguno sin acuerdo previo de la Junta general y con intervalo al ménos de un año cada uno.

La época del pago de los dividendos se anunciará con un mes de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Journal Officiel* de París.

Al verificarse el pago del primer desembolso de 25 pesetas por accion se dará á cada accionista un resguardo de la cantidad que haya entregado; y cuando se efectúe el pago de la segunda parte del primer dividendo pasivo, dichos resguardos se canjearán por el número de acciones nominativas de 500 pesetas que cada uno represente, y en ellas se anotará el dividendo satisfecho por cada accion.

Los pagos sucesivos se anotarán igualmente en el mismo título. Las acciones que no tengan la anotacion correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores quedarán fuera de circulacion.

En el caso de que por acuerdo de la Junta general se exigiese el dividendo de la segunda quinta parte del capital de las acciones, los accionistas, despues de verificado el pago, podrán canjear sus títulos nominativos por otros al portador completamente iguales en derechos y obligaciones, en los cuales se anotarán los dividendos satisfechos.

Art. 9.º Los propietarios de las acciones anteriormente emitidas tendrán derecho de preferencia en proporcion de los títulos que posean para la suscripcion de acciones por emitir.

La emision nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que represente la accion.

Art. 10. Los títulos de acciones se cortarán de un registro talonario; llevarán su numeracion correlativa; serán firmados por dos Administradores, y llevarán el sello en seco de la Compañía.

Art. 11. Los accionistas no se comprometen más que por el capital de las acciones que posean.

Art. 12. La transferencia de las acciones nominativas se consignará en el mismo título y en un registro especial que al efecto llevará la Sociedad, interviniendo en ella un Agente ó Corredor de Cambio por la autenticidad del acta que al efecto se extenderá.

Quando no estuviese cubierto el valor íntegro de esta clase de acciones, se hará expresion en el acta de la transferencia que quedará el cedente subsidiariamente responsable del pago que debe hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de las acciones, segun se prescribe en el art. 283 del Código de Comercio.

Las prescripciones de este artículo no son aplicables á las acciones al portador que se creen en su caso, con arreglo al art. 8.º

Respecto de éstas, los derechos y obligaciones que les son adherentes siguen á los títulos en cualquier mano que se hallen.

Art. 13. La Sociedad tendrá derecho de exigir de los accionistas morosos el pago de los dividendos vencidos con interes de 6 por 100, á partir del vencimiento fijado.

Art. 14. Los números de los títulos provisionales cuyos pagos no se hubiesen hecho efectivos se publicarán por tres veces consecutivas, y cuando ménos con un mes de intervalo entre cada anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Journal Officiel* de París.

Treinta dias despues de la publicacion última, la Sociedad queda facultada para declarar á los accionistas morosos excluidos de sus derechos sociales, y nulos los títulos provisionales cuyo importe no hubiera sido satisfecho, con pérdida de los anteriores desembolsos; y en este caso la Sociedad podrá crear nuevos títulos con los mismos números, y enajenarlos en la Bolsa de Madrid ó en la de París con intervencion de Agente, bien en junto ó por separado, en un mismo dia ó en épocas sucesivas.

El producto de dicha enajenacion, despues de descontados los gastos, lo aplicará la Sociedad al pago de la cantidad que se le adeude sobre dichos títulos.

Si resultare déficit, la Sociedad tendrá el derecho de reclamarlo al primer suscriptor de los títulos nominativos.

Si resultare sobrante, la Sociedad lo reembolsará al accionista moroso, con deduccion del 6 por 100 de demora, con arreglo al art. 13.

Art. 15. La Sociedad no reconocerá la division de acciones, y los propietarios de una accion deberán hacerse representar por un solo mandatario.

Art. 16. La posesion de una accion lleva consigo la adhesion á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de las juntas generales.

Art. 17. Los herederos ó acreedores de un accionista no tienen sobre la Sociedad más derechos que los que tenga el mismo accionista á quien representen.

Art. 18. Los valores pertenecientes á la Compañía se depositarán, bien sea en la Caja general de Depósitos, ó bien en los Bancos ó Sociedades de Crédito debidamente constituidos; pero ni dichos valores ni los fondos que se depositen en metálico podrán retirarse con otro objeto que el de cubrir las necesidades de la Sociedad y atender á los fines de su instituto.

## CAPÍTULO IV.

*De la aportacion social.*

Art. 19. Los accionistas expresados en el acta de constitucion de la Sociedad tomarán el título de fundadores, y recibirán en junto 1.000 acciones especiales tituladas de fundadores, libres de todo gasto; pero no tendrán derecho á ningun dividendo sino despues que las otras acciones hayan recibido uno de 6 por 100, con arreglo á lo establecido en el art. 42. En caso de nueva emision ulterior, los fundadores recibirán otras 1.000 acciones por cada serie de 5.000 acciones emitidas.

Art. 20. Se reserva la misma consideracion y derechos de fundadores á todos los accionistas que se suscriban á la primera emision por un número de acciones que no baje de 50.

## CAPÍTULO V.

*Administraciones.*

Art. 21. La Sociedad será administrada por un Consejo compuesto de siete á 15 Vocales, y de un Administrador-Director nombrado por la Junta general de accionistas.

Los Administradores recibirán una retribucion de asistencia por cada reunion del Consejo á que asistan; esta retribucion se fijará en la primera junta general, sin perjuicio de la parte proporcional de los beneficios conforme al art. 42.

Art. 22. Para ser elegido Administrador es necesario poseer á lo ménos 100 acciones, las cuales no podrán ser enajenadas mientras duren las funciones de dichos cargos, y quedarán consignadas privilegiadamente como garantía de su administracion. Dichas acciones se depositarán en la Caja de la Sociedad, y no serán devueltas á los interesados hasta despues de que hayan sido aprobadas las cuentas de sus respectivas gestiones. Las demás acciones que los Administradores posean no estarán sujetas á las disposiciones de este artículo.

Art. 23. Los Administradores serán elegidos por la Junta general; ejercerán sus

funciones durante cinco años consecutivos, renovándose por quintas partes todos los años.

Los Administradores salientes se designarán la primera vez por suerte, y después alternativamente con arreglo á la época de su eleccion, pero podrán ser reelegidos. Para atender á las vacantes que ocurran, el Consejo los reemplazará provisionalmente hasta la primera junta general.

Las funciones de estos últimos no durarán más tiempo que el que debieran hacer parte del mismo Consejo aquellos á quienes reemplacen.

Art. 24. El Consejo de administracion nombrará cada año entre sus individuos un Presidente y uno ó dos Vicepresidentes, cuyas funciones durarán un año, pero que podrán ser reelegidos indefinidamente.

La eleccion tendrá lugar todos los años en la primera reunion que haya despues de la junta general ordinaria.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus miembros para que desempeñe las funciones de Presidente.

Art. 25. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interes de la Sociedad, y á lo menos una vez al mes, y tambien siempre que lo pida la tercera parte de sus individuos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes ó representados, pudiendo cada Administrador hacerse representar en el Consejo por uno de sus colegas, sin que este último pueda reunir más de dos votos al suyo propio en el seno del Consejo.

En caso de empate, el Presidente decidirá la cuestion. Para que las resoluciones sean válidas han de asistir ó hacerse representar cuando menos la mitad más uno de los Administradores y el Administrador-Director.

Si el número de Administradores presentes ó representados no llegase al que se exige por los párrafos precedentes para que la votacion sea válida, se suspenderá toda deliberacion sobre el punto en cuestion, y se pondrá en conocimiento de los Administradores ausentes para que puedan emitir por escrito su voto, que será considerado como si lo hubieran dado de viva voz, siempre que llegue á la residencia social dentro de 15 dias, contados desde aquella en que se haya puesto en el correo de Madrid la carta-consulta, que con este objeto deberá certificarse.

Siempre que un miembro del Consejo pida el aplazamiento de una cuestion hasta que pueda saberse el dictámen de los ausentes, será obligatorio dicho aplazamiento, y deberá observarse lo que se ha dicho en el último párrafo que precede; pero no podrá en caso alguno prologarse más de un mes, contando desde el dia en que se hubiese reclamado.

Art. 26. Las resoluciones del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente ó Vicepresidente y por uno de los Administradores que asista á la reunion.

Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar las resoluciones del Consejo, se pedirán copias ó extractos de sus actas firmadas por un administrador, con el V.º B.º del Presidente del Consejo.

Art. 27. El Consejo tendrá las facultades necesarias para administrar los negocios de la Sociedad.

Resolverá sobre todas las proposiciones presentadas por el Administrador-Director ó un Administrador, sobre cualquier operacion industrial, financiera y comercial dentro de los límites prescritos por estos estatutos; y autorizará, si há lugar, la celebracion y firmas de los contratos correspondientes.

Acordará la creacion ó supresion de las sucursales y agencias. Fijará los gastos de administracion, los honorarios del Administrador-Director, sueldos, salarios y gratificaciones.

Nombrará y revocará los empleados y agentes de la Sociedad á propuesta del Administrador-Director; fijará sus sueldos, y determinará la fianza que hayan de depositar, si hay lugar, en la Caja social, como garantía de su gestion.

Formará cada año las cuentas que deben presentarse á la Junta general. Fijará provisionalmente el dividendo activo que haya de repartirse á los accionistas.

Determinará la inversion de los fondos disponibles. Redactará los reglamentos interiores de la Sociedad.

Autorizará los procedimientos judiciales, tanto para demandar como para contestar las demandas y desistir de las entabladas.

Podrá transigir los negocios contenciosos de la Compañía. Podrá, con la autorizacion de la Junta general, negociar empréstitos por vía de emision de obligaciones ó de cualquier otro modo.

Podrá conferir poderes generales ó especiales para que le representen en los asuntos de su cometido.

Presentará todos los años á la Junta general de accionistas la Memoria relativa á las cuentas y situacion de los negocios sociales.

El Consejo no podrá resolver acerca de las cuestiones anteriormente especificadas si no por una mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de sus individuos.

Art. 28. El Administrador-Director ejecutará las deliberaciones y resoluciones del Consejo: sus atribuciones serán las siguientes:

- 1.º Asistir á las deliberaciones del Consejo con voz y voto.
- 2.º Llevar la firma social, y autorizar con ella todos los contratos, operaciones, demandas y demás que hayan sido aprobados por el Consejo.
- 3.º Dirigir los trabajos de oficinas, dependencias y agencias.
- 4.º Proponer al Consejo el nombramiento y separacion de todos los agentes y empleados de la Sociedad.
- 5.º Arreglar y fijar, de acuerdo con el Consejo, las condiciones de todos los contratos y asuntos de la Sociedad.
- 6.º Proponer al Consejo todos aquellos asuntos que le sugiera su celo por el progreso y aumento de la Compañía.

Art. 29. El Consejo podrá, si las circunstancias lo exigieren, suspender al Administrador-Director de su cargo, y proponer su reemplazo en junta general, nombrando interinamente otro.

## CAPÍTULO VI.

### Junta de inspeccion.

Art. 30. Las operaciones de la Compañía serán inspeccionadas por una Junta compuesta de dos accionistas nombrados por la Junta general entre los que posean 50 ó mas acciones.

La retribucion que se les haya de señalar se fijará por la primera junta general. Ejercerán sus funciones por el término de un año. Serán reelegibles.

Art. 31. La mision de la Junta de inspeccion consistirá señaladamente en examinar y censurar ó aprobar las cuentas anuales formadas por la administracion para someterlas á la aprobacion de la Junta general de accionistas.

La Junta de inspeccion presentará á la Junta general un informe relativo á la contabilidad de la Compañía.

Informará igualmente sobre todas las proposiciones que haya de someter el Consejo á la Junta general.

Art. 32. Los miembros de la Junta de inspeccion sólo responderán de la ejecucion de su cometido.

## CAPÍTULO VII.

### Junta general.

Art. 33. La Junta general, legalmente constituida, representará la totalidad de los accionistas, y sus decisiones serán obligatorias para todos.

Se compondrá de los accionistas que posean al menos 50 acciones corrientes de dividendos desde dos meses ántes del dia designado para su celebracion. Este plazo no será necesario para la primera junta general. Los tenedores de acciones al portador para poder asistir á la junta tendrán que depositar sus títulos en la Caja social ó donde el Consejo designe 15 dias ántes del señalado para la reunion.

Art. 34. La orden del dia se fijará por el Consejo de administracion, y sólo podrán insertarse en ella las proposiciones que emanen del mismo Consejo.

Toda proposicion presentada por accionistas que hayan reunido una décima parte al menos de las acciones emitidas será puesta á la orden del dia de la primera junta cuando haya sido dirigida al Consejo de administracion 20 dias al menos ántes del señalado para la junta general.

Será Presidente de la Junta el del Consejo de administracion, y á falta de este el Vicepresidente ó el Administrador que el Consejo haya designado para reemplazarle.

Los dos accionistas que posean mayor número de acciones serán los escrutadores; y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden en la lista.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario. La Junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo, en el domicilio de la Sociedad, en Madrid, y por extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de administracion.

Las convocatorias se harán por medio de anuncios insertos en los periódicos indicados en el art. 8.º cuando menos con un mes de anticipacion.

Cada individuo de la Junta general tendrá tantos votos cuantas veces posea 50 acciones suscritas; pero dichos votos no deberán pasar de cinco.

Ninguno podrá hacerse representar en la junta sino por otro accionista que tenga ó represente el número de acciones exigido.

Los votos que correspondan á un accionista por sus propias acciones no deberán confundirse con los que pueda emitir en nombre de los accionistas que representen, y en ambos conceptos no podrán pasar de 10 votos.

La Junta general quedará constituida cuando los accionistas presentes ó representados posean por lo menos la mitad, más 50 de las acciones emitidas.

Art. 35. En el caso de que á consecuencia de la primera convocatoria no se llenasen las condiciones prescritas en los precedentes artículos relativos á la validez de las deliberaciones de la Junta general, se hará constar así en el acta que se extenderá al efecto.

La segunda convocatoria se hará en la misma forma que para la primera se prescribe en el artículo anterior; pero el plazo que ha de mediar entre la convocatoria y la reunion se reducirá á 15 dias.

En el caso á que se refiere este artículo, los tenedores de acciones al portador deberán hacer el depósito de sus títulos ocho dias ántes del señalado para la junta en la segunda convocatoria si no los tuvieron ya depositados para la primera.

Las deliberaciones de la Junta general en la segunda reunion no podrán girar sino sobre los asuntos que se hubieran puesto á la orden del dia en la primera, y que se insertará en los anuncios de convocatoria; serán válidos, sea el que quiera el número de accionistas presentes ó representados, y el de acciones que posean.

Art. 36. La Junta general oirá el informe del Consejo de administracion acerca de la situacion de los negocios sociales, así como el de la Junta de inspeccion acerca de la contabilidad de la Compañía. Aprobará las cuentas, si há lugar á ello, y el balance del año anterior que presente la Administracion.

Nombrará los Administradores y suplentes cada vez que aquellos deban ser reemplazados.

Fijará todos los años los dividendos activos que se hayan de repartir, segun el balance general y prescripciones de los presentes estatutos.

Deliberará acerca de todas las proposiciones que el Consejo de administracion someta á su exámen, así como sobre todos los demás puntos que estén en sus atribuciones.

Autorizará los empréstitos que la Sociedad necesite tomar, cualquiera que sea su importancia, bien se realicen en forma de emision de obligaciones ó de cualquier otro modo.

Autorizará igualmente las nuevas emisiones de acciones, fijando las condiciones en que hayan de verificarse.

Por último, resolverá definitivamente sobre cuanto concierna á los intereses sociales, y por sus deliberaciones conferirá al Consejo de administracion los poderes necesarios para los casos que no hayan sido previstos.

Art. 37. Las deliberaciones de la Junta general acordadas en conformidad de los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes ó disidentes.

Art. 38. La votacion será secreta, si así lo decide la Junta, á petición de 20 accionistas cuando menos.

Art. 39. Las resoluciones de la Junta general se harán constar en las actas que han de extenderse ea un libro especial, y que se firmarán por los individuos de la mesa, ó cuando menos por dos de ellos.

Constarán en las actas el número de accionistas que asistan á la junta general y el de los votos que les correspondan.

Art. 40. Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar las resoluciones de la junta, se expedirán copias ó extractos de las actas firmados por un Administrador, con el V.º B.º del Presidente del Consejo.

## CAPÍTULO VIII.

Inventarios.—Cuentas anuales.—Fondo de reserva.—Reparticion de las ganancias.

Art. 41. El año social principiará el dia 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

El primer año social comprenderá el tiempo trascurrido desde la constitucion de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1879.

Se llevará una contabilidad separada para cada ramo, y el Consejo de administracion cuidará que al fin de cada año social se forme por cada uno una cuenta especial de ganancias y pérdidas.

Las cuentas, despues de oír el parecer de la Junta de inspeccion acerca de su regularidad, se someterán á la Junta general, quien las aprobará ó desaprobará y fijará el dividendo activo.

Se entiende que los beneficios deberán ser líquidos y recaudados, y las sumas recibidas por la Compañía por cualesquiera operaciones que efectúe no podrán considerarse como beneficios sino despues de la inclusion de dichas operaciones.

Art. 42. Los beneficios líquidos, deducidos todos los gastos y amortizaciones, se repartirán de la manera siguiente:

- 1.º Diez por 100 para formar el fondo de reserva.
- 2.º Seis por 100 del capital que hayan desembolsado los accionistas.

El sobrante se repartirá como sigue:

Doce por 100 á los Administradores y Junta de inspeccion.

Cinco por 100 al Administrador-Director.

Tres por 100 al personal.

Y 80 por 100 igualmente repartido entre las acciones suscritas y las de fundadores.

La repartición de los beneficios tendrá lugar inmediatamente despues que se haya determinado por la Junta general.

Lo harán efectivo en el domicilio social.

Art. 43. Los intereses ó dividendos activos que no hayan sido reclamados en los cinco años, contados desde el dia en que se hayan devengado, pertenecerán á la Sociedad.

Art. 44. El 3 por 100 atribuido al personal se distribuirá por el Consejo como gratificación, á propuesta del Administrador-Director.

Art. 45. El fondo de reserva se formará por medio de la acumulacion de las cantidades que produzca la retencion anual hechas sobre los beneficios con arreglo al artículo 42.

Cuando el fondo de reserva llegue á completar la cuarta parte del capital, la retencion destinada á su formacion podrá reducirse ó suspenderse.

Cuando del balance resulte haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo la parte de beneficios que sea necesaria, reduciendo el dividendo para los accionistas á lo que hubiere lugar.

#### CAPÍTULO IX.

##### Modificación de los estatutos.

Art. 46. A propuesta del Consejo de Administracion, la Junta general podrá introducir en los presentes estatutos las modificaciones cuya utilidad haya demostrado la experiencia, y aprovecharse de cualesquiera disposiciones legislativas que en lo sucesivo puedan dictarse y convinieren á la Sociedad.

Podrá principalmente autorizar:

1.º El aumento ó disminucion del capital social.

2.º La prolongacion de su duracion.

3.º La fusion con las Sociedades ó empresas de la misma naturaleza.

En todos estos casos las convocatorias deberán expresar concisamente el objeto de la reunion.

Las resoluciones en estos casos no serán válidas sino cuando hayan sido votadas por las dos terceras partes de los miembros presentes, que representen cuando menos las tres quintas partes de las acciones emitidas: en virtud de dichas resoluciones, el Consejo de administracion quedará plenamente autorizado para realizar las modificaciones adoptadas.

#### CAPÍTULO X.

##### Disolucion.—Liquidacion.

Art. 47. Si llegase á perderse la quinta parte del capital social, la Junta general podrá acordar la disolucion de la Sociedad ántes de que se cumpla el plazo fijado para su duracion.

La disolucion será obligatoria si llegare á perderse las dos terceras partes del capital social.

La forma de convocatoria y de deliberacion prescrita por el art. 46 para la modificación de los estatutos se aplicará tambien al caso de disolucion previsto por el presente artículo.

Art. 48. A la terminacion de la Sociedad, ó en el caso de disolucion anticipada, la Junta general, á propuesta del Consejo de administracion, dispondrá el modo de hacer la liquidacion con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, y nombrando uno ó más liquidadores.

Prévio acuerdo de la Junta general, dichos liquidadores podrán trasferir ó transmitir á otras Sociedades, los derechos, acciones y obligaciones de la Compañía disuelta.

Durante el curso de la liquidacion los poderes de la Junta continuarán como si existiera todavía la Sociedad.

Conservará señaladamente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidacion y de dar descargo de ellas.

#### CAPÍTULO XI.

##### Disposiciones transitorias.

Art. 49. Formarán parte del Consejo de administracion durante los primeros siete años los señores

D. José Genaro Villanova.

D. Angel Barroeta.

D. Jorge Polack.

D. Gabriel D'Entraigues.

D. Ricardo de Alava.

D. Federico Luque.

D. Luis de Madrazo.

D. Luis Eugenio Denis de Lagarde, Administrador-Director.

Art. 50. A la terminacion de dichos siete años el Consejo empezará á renovarse anualmente por quintas partes, haciendo la Junta general los respectivos nombramientos para reemplazar los individuos salientes.

La designacion de los individuos que deban salir se hará por suerte, igualmente que en los años sucesivos, sorteándose siempre entre los individuos que existan de los que hoy se nombran.

Cuando se haya verificado la renovacion total, saldrán cada año los más antiguos por quintas partes.

Art. 51. En el acta notarial de constitucion de la Sociedad, que será firmada por los mismos otorgantes de la escritura de fundacion de la Compañía, se expresarán los nombres de los suscritores de acciones y del número que cada uno haya suscrito, bastando sin embargo la cifra que los referidos otorgantes de la escritura representen por su propio derecho para el efecto legal de que se formalice el acta á los fines establecidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y del modo eficaz y con los requisitos que el mismo artículo previene.

Con arreglo, pues, á los estatutos que quedan consignados, forman los comparecientes la *Sociedad general de Crédito de la Industria minera*.

Y yo el Notario advierto que deben presentar copia de esta escritura en la oficina

liquidadora del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de esta villa para el pago del mismo, si le devengase, en cuyo caso la presentacion deberá hacerse dentro del término de 30 dias, contados desde mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan los señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, y firman en union de los testigos de ella D. Valeriano Burguete y D. Antonio Lara y Garijo, vecinos de Madrid; habiéndola leído íntegramente á presencia de todos, que renunciaron su derecho para leerla por sí, de todo lo cual asimismo doy fe yo el Notario que signo, firmo y rubrico.—Angel Barroeta.—Luis de Madrazo.—Federico Luque.—Georges Polack.—Ricardo de Alava.—G. D'Entraigues.—L. Denis de Lagarde.—Pedro F. del Rincon.—Valeriano Burguete.—Antonio Lara y Garijo.—Está mi signo.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 209 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la *Sociedad general de Crédito de la Industria minera*, en un pliego del sello 1.º, núm. 12.730, y 14 del 11.º, números 3.284.176 á 3.284.189, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 21 de Abril de 1878.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

#### ACTA.

Número 210.—En la villa de Madrid, á 13 de Abril de 1878, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Angel Barroeta y Márquez, de edad de más de 50 años, casado, Abogado y propietario, vecino de Madrid, con cédula personal, núm. 6.975, del distrito municipal del Centro, su fecha 12 de Diciembre último.

El Sr. D. Luis de Madrazo y Kuntz, de edad de más de 50 años, casado, pintor, vecino tambien de esta capital, con cédula personal, núm. 6.869, del distrito de Buenavista, de fecha 23 de Noviembre próximo pasado.

El Sr. D. Federico Luque de Velazquez, de edad de más de 30 años, casado, banquero, vecino igualmente de esta villa, con cédula personal del distrito de Buenavista, de 11 de Octubre último, núm. 1.136.

El Sr. D. Jorge Polack y Joseph, de edad de más de 30 años, soltero, Secretario general del *Crédito Moviliario Español*, de este domicilio, con cédula personal del distrito de Buenavista, de 24 de Noviembre último, núm. 6.791.

El Sr. D. Ricardo de Alava y Carrion, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de Madrid, con cédula personal, núm. 6.27, del distrito de Buenavista, su fecha 1.º del referido Octubre.

El Sr. D. Gabriel D'Entraigues, de edad de más de 40 años, Director del *Penia Español*, casado, de este domicilio, con cédula personal, núm. 348, del distrito de la Latina, su fecha 8 de Febrero del corriente año.

El Sr. D. Luis Eugenio Denis de Lagarde, de edad de más de 30 años, casado, Ingeniero de Minas, vecino de la ciudad de París, que asegura no estar sujeto al impuesto español de cédulas personales.

Y el Sr. D. Pedro Serapio Fernandez del Rincon, de edad de más de 30 años, casado, Abogado, vecino de Madrid, donde se halla empadronado, con cédula personal del distrito de Buenavista, que como las otras referida, me ha sido exhibida, y está dada con el núm. 8.339 en 13 de Diciembre último.

Todos los cuales, á quienes doy fe conozco, dicen que en escritura otorgada ante mí en el dia de hoy han formado y fundado la *Sociedad general de Crédito de la Industria minera*, cuyo capital social consiste en 2.500.000 pesetas, representadas por 5.000 acciones de á 500 pesetas cada una, que componen la primera emision, de las que están suscritas 2.600 acciones por los Excmos. Sres. y señores que pasan á referirse:

D. José Genaro Villanova, trescientas acciones. . . . .	300
D. Luis Eugenio Denis de Lagarde, doscientas cincuenta acciones. . . . .	250
D. Ricardo de Alava, doscientas cincuenta acciones. . . . .	250
D. José de Canterac, doscientas cincuenta acciones. . . . .	250
D. Jorge Polack, ciento cincuenta acciones. . . . .	150
D. Angel Barroeta, cien acciones. . . . .	100
D. Federico Luque, cien acciones. . . . .	100
D. Gabriel D'Entraigues, cien acciones. . . . .	100
D. Luis de Madrazo, cien acciones. . . . .	100
D. Fermin Abella, cien acciones. . . . .	100
Doña Rosa Montalvo de Maeztu, cien acciones. . . . .	100
D. Ruperto Fernandez de las Cuevas, cien acciones. . . . .	100
D. Antonio Burruezo, como Gerente de la casa de la señora viuda de Labernia é hijos, cien acciones. . . . .	100
Doña Dolores Rodriguez, viuda de Montalvo, cien acciones. . . . .	100
D. Pedro Fernandez del Rincon, cien acciones. . . . .	100
D. Ignacio de Santiago y Sanchez, cincuenta acciones. . . . .	50
D. Cecilio Gurrea y Zariategui, cincuenta acciones. . . . .	50
D. Wenceslao Martinez, cincuenta acciones. . . . .	50
D. Juan Bautista San Miguel, cincuenta acciones. . . . .	50
D. Pedro San Miguel, cincuenta acciones. . . . .	50
El Sr. Conde de Morphy, veinticinco acciones. . . . .	25
D. Joaquin de Hysern, veinticinco acciones. . . . .	25
D. J. M. Alonso de Beraza, veinticinco acciones. . . . .	25
D. Marcial Félix Guichené, veinticinco acciones. . . . .	25
D. J. J. de Madariaga, veinticinco acciones. . . . .	25
D. Rafael Alvarez y Alvarez, veinticinco acciones. . . . .	25

TOTAL de acciones. . . . . 2.600

Que en conformidad á lo establecido en el art. 51 de los estatutos los comparecientes formalizan la presente acta notarial, por la que dejan constituida la Sociedad con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y leida que les fué por mí el Notario, advertidos que tienen derecho para leerla por sí, firman, de que igualmente doy fe, y la firmo y rubrico yo el Notario.—Angel Barroeta.—Luis de Madrazo.—Federico Luque.—Georges Polack.—Ricardo de Alava.—G. D'Entraigues.—L. Denis de Lagarde.—Pedro F. del Rincon.—Licenciado José García Lastra.—Está mi rúbrica.

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 210 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la *Sociedad general de Crédito de la Industria minera*, en dos pliegos completos del sello 10.º, números 318.775 y 318.724; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 16 de Abril de 1878.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.